

la intersección ser mayor de 0.005 mm. que se fijaron para la junta de las piedras de las guarniciones.

VII. Las piedras de la guarnición se asentarán sobre un concreto hidráulico formado de 7 volúmenes de grava, dos volúmenes de arena gruesa y limpia, y doscientos kilogramos por metro cúbico de cemento Portland, cuya resistencia á la tracción á los 7 días no exceda de 24 kilogramos por centímetro cuadrado.

VIII. El espesor de este concreto será por lo menos de 0.15 y su anchura de 0.30, y se hará de manera que llene todos los huecos que existan al asentar la guarnición.

Banquetas.

Trigésimacuarta. Los contratistas no podrán proceder á pavimentar las banquetas sino hasta que se haya consolidado el terraplén satisfactoriamente, á juicio de la Dirección, y que se hayan recibido de conformidad las obras de saneamiento y distribución de agua potable.

Trigésimaquinta. Las banquetas de piedra artificial tendrán la amplitud que fije la Dirección y un espesor de 0.10 cm., (4); y se compondrán de un cimientado de betón de 87 mm. de espesor, hecho con piedra partida ó grava y cemento Portland, y de una sola capa ó cubierta superficial de cemento Portland y arena fina de $\frac{1}{3}$ ó 13 mm. de espesor y en las siguientes proporciones:

Cimiento de betón.

Cemento.....	1 parte en volumen
Arena limpia.....	1½ " " "
Piedra ó grava.....	5 " " "

Capa superficial.

Cemento.....	1 parte en volumen
Arena limpia.....	2 " " "

Trigésimasexta. La Dirección abonará á los contratistas la cantidad de \$ 2.25 cs., dos pesos veinticinco centavos por cada metro cuadrado de pavimento de las banquetas.

Trigésimaséptima. Luego que los contratistas avisen á la Dirección que han terminado las banquetas de una calle, procederá esa oficina á recibir las llenando las mismas formalidades de las obras de saneamiento, y se abonará á la cuenta de los contratistas el importe de la obra recibida.

Pavimentos de las calzadas de las calles.

Trigésimooctava. Con excepción de las calles laterales de la Calzada de la Reforma que ya tienen pavimento de macadam las demás calles serán pavimentadas con asfalto por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A.

Los pavimentos se harán de acuerdo con las especificaciones siguientes:

I. Sobre el subsuelo se extenderá una capa de 0.152 mm. de concreto hidráulico. El concreto se compondrá de cemento Portland, arena y piedra, siendo en las proporciones siguientes:

- 1 parte en volumen de cemento Portland.
- 2 partes en volumen de arena.
- 6 partes en volumen de piedra.

II. Sobre el concreto se extenderá una lámina de asfalto con un espesor de 0.038 mm. cuya lámina se compondrá de doce á veinte por ciento de cemento asfáltico; ochenta y tres á sesenta y cinco por ciento de arena gruesa y limpia y de cinco á quince por ciento de polvo de piedra caliza.

Trigésimanovena. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones,

conservará en el mejor buen estado y á su costa por el término de diez años los pavimentos que construya, contándose ese período para cada calle desde el día en que haya sido recibida por la Dirección.

Cuadragésima. Los pavimentos se construirán con sujeción á las reglas siguientes:

I. La reparación que exija el pavimento será hecha con toda oportunidad y eficacia y sin necesidad de que la Dirección dé orden alguna á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, sino que ésta las ejecutará tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones no lo hiciere así, será requerida por la Dirección para que haga las reparaciones dentro del plazo que al efecto se señale, y si la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones no cumpliera con esto incurrirá en una multa de \$ 50.00, cincuenta pesos por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer las reparaciones y cuya multa se hará efectiva descontando su importe de las cantidades que se deben abonar ó pagar á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces.

III. Siempre que la Dirección lo crea conveniente y por lo menos dos veces al año, en los meses de abril y octubre, el inspector asociado á un delegado de los contratistas procederá á reconocer el estado de cada una de las calles pavimentadas con asfalto. Si apareciere por estas actas que alguna ó algunas de las calles no se encuentran de acuerdo con este contrato, la Dirección tendrá derecho de exigir que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones haga lo necesario en los pavimentos de dichas calles y los ponga de acuerdo con las prevenciones aquí contenidas.

Cuadragésimaprimerá. La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, se obliga á hacer toda clase de reposiciones que sean necesarias en los pavimentos de las calles á que este contrato se refiere á fin de mantenerlos siempre en perfecto estado de conservación, debiendo ser dichas reparaciones por su exclusiva cuenta, excepto aquellas que provengan de obras subterráneas, para la ejecución de las cuales sea necesario romper los pavimentos, en cuyo caso el importe de las reparaciones correspondientes será pagado por la Dirección General de Obras Públicas, si el trabajo hubiere sido ejecutado por ella ó por las respectivas Compañías ó particulares, según quien hubiere ejecutado la obra que motivó la reparación.

Cuadragésimasegunda. El precio del pavimento será á razón de \$ 8.70, ocho pesos setenta centavos por metro cuadrado. Este precio se abonará á la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., en la cuenta corriente á que se refiere la cláusula séptima de este contrato, debiendo hacerse el abono cada vez que la Dirección General de Obras Públicas reciba el pavimento de una calle.

Cuadragésimatercera. Luego que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones dé aviso á la Dirección de que ha concluido una calle, deberá ésta mandar que se reciba dentro del tercer día, llenándose las formalidades prevenidas para las obras de saneamiento.

Cuadragésimacuarta. Los contratistas se obligan á que cuando se ejecute la obra de prolongación del ramal del tubo lavador 4, cooperarán á dicha obra pagando la suma que les asigne la Dirección General de Obras Públicas, y que sea la que corresponda á los terrenos que resulten saneados por este contrato en la proporción de la extensión de éstos con la superficie total que se beneficie con la prolongación del ramal. Los contratistas tomarán á su cargo la expresada obligación de pago, teniendo en cuenta que la Compañía de Mejoras de Terrenos de Chapultepec, está obligada á ejecutar la prolongación de ese tubo lavador, conforme al contrato que celebró con la Dirección con fecha 14 de marzo de 1907, expresándose en ese convenio, que en el costo de la obra de que se trata, habrán de cooperar los dueños de todos los terrenos que con ella se beneficien.

El importe de las sumas que paguen los contratistas conforme á esta cláusula, les será abonado en la cuenta corriente á que se refiere la cláusula séptima.

Cuadragésimaquinta. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se deriven, ya sea á cargo de la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., ó de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., los contratistas constituyen un depósito por la suma de quince mil pesos, \$15,000.00 en títulos de la Deuda Pública Consolidada, valor nominal. Los contratistas podrán disponer de los cupones al vencerse los réditos correspondientes mientras cumplan con las obligaciones que asumen por este contrato.

El depósito de \$15,000.00 en bonos, quedará constituido dentro de los ocho días siguientes á la fecha del decreto que apruebe este contrato y subsistirá hasta que la totalidad de las obras contratadas haya sido recibida por la Dirección.

Cuadragésimasexta. El presente contrato caducará:

- I. Si no se comenzaren las obras en el plazo fijado.
 - II. Si se paralizasen los trabajos por más de un año continuado.
 - III. Si no quedasen concluidas las obras en el plazo convenido; queda entendido que los casos expresados sólo ameritan caducidad si no se originan de caso fortuito ó de fuerza mayor.
- La declaración de caducidad se hará por la Secretaría de Gobernación y surtirá inmediatamente sus efectos, sin que puedan éstos suspenderse por recurso alguno. Los contratistas podrán presentar sin embargo, sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los 30 días siguientes á la notificación de la caducidad.

La pena que tendrán los contratistas en caso de caducidad, será la pérdida del depósito como garantía.

Cuadragésimaséptima. El presente contrato será sometido al Congreso de la Unión para su aprobación en la parte que se refiere á pagos y surtirá todos sus efectos desde la fecha en que sea promulgado el decreto por el cual quede aprobado.

Cuadragésimaoctava. El presente contrato llevará adheridos los timbres de ley á razón de \$0.50 por hoja, en total 17 estampillas con valor de ocho pesos cincuenta centavos, cuyo importe ha sido cubierto por los contratistas.

México, diciembre 6 de 1907. — *Guillermo B. Puga*. — Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., *L. F. Payró*, Gerente. — *Tomás Braniff*. — Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., *Harold Walker*, Gerente.

Es copia. México, diciembre 20 de 1907. — El Subsecretario, *Mig. S. Macedo*.

«Diario Oficial», diciembre 20 de 1907.

NUMERO 696.

Diciembre 20. — Secretaría de Hacienda. — Valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular durante el mes de enero próximo, el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — Departamento de Crédito y Comercio. — Mesa 3.^a — Número 4,822.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de enero próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$37.21 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 26.23 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en

Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 7707 diezmilésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.50 peniques; promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de diciembre de 1907. — *Limantour*. — Al Director de la Casa de Moneda. — Presente.

«Diario Oficial», diciembre 21 de 1907.

NUMERO 697.

Diciembre 20. — Secretaría de Hacienda. — Decreto aprobando el contrato celebrado con Carlos Aguirre, apoderado jurídico de «The Bradstreet Company», que concede franquicias á la sucursal de dicha compañía ya establecida en esta ciudad, y á las agencias que se establezcan en la República, á cambio del servicio de información que el mismo especifica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 4 de diciembre de 1907, entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Carlos Aguirre, apoderado jurídico de «The Bradstreet Company», que concede franquicias á la sucursal de dicha compañía ya establecida en esta ciudad, y á las agencias que se establezcan en la República, á cambio del servicio de información comercial que el mismo contrato especifica.

E. Cervantes, diputado presidente. — *J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente. — *Daniel García*, diputado secretario. — *Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en México, á veinte de diciembre de mil novecientos siete. — *Porfirio Díaz*. — Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y Crédito Público. — Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 20 de diciembre de 1907. — *J. Y. Limantour*. — Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el que sigue:

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Carlos Aguirre, apoderado jurídico de «The Bradstreet Company».

Primero. The Bradstreet Company, organizada conforme á las leyes del Estado Norte Americano de Connecticut y radicada en Nueva York, tiene establecida una Sucursal en esta Capital; dicha Sucursal y las Agencias que de la misma le conviniere establecer en las diversas poblaciones de la República, gozarán de las prerrogativas que otorga esta concesión.

Leyes y Decretos. — Tomo LXXXIII. — 134